

Obligaciones de los Empresarios Individuales:

1. Obligaciones Fiscales:

Dentro de las obligaciones fiscales, el trabajador autónomo deberá realizar las siguientes operaciones:

. Para el inicio de la actividad:

1. Comunicar el alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
2. Declaración censal de inicio de actividad (mod. 036 o 037): este paso es muy importante, ya que a través de este modelo se debe comunicar de que forma se va a tributar por la actividad económica, tanto en IVA como en IRPF, es decir, si se tributará de forma directa en IRPF determinando la base a tributar a través de la diferencia de ingresos y gastos o se tributará a través de estimación objetiva, determinando el resultado a tributar según los módulos establecidos reglamentariamente.
3. Simultáneamente a la presentación del mod. 036 o 037 se deben solicitar las etiquetas fiscales.

. Obligaciones periódicas:

1. Declaración del IVA (mod. 300 y 390): el empresario individual que desarrolla una actividad profesional está obligado a declarar trimestral y anualmente las operaciones realizadas y sujetas a este impuesto. Para ello se calculará el resultado mediante la diferencia de las cuotas de IVA: facturas emitidas y facturas recibidas (gastos deducibles). No obstante hay profesiones exentas del pago de este tributo, y no todas las actividades tienen el mismo tratamiento, incluso existen algunos regímenes especiales.
2. Declaración anual del IRPF (mod. D-100) y pagos fraccionados (mod. 130): trimestralmente se debe presentar la comunicación de los ingresos y gastos habidos desde principio de año hasta el final del trimestre correspondiente, debiendo ingresar a cuenta de la Renta anual un 20% del beneficio obtenido. No obstante, el pago puede ser minorado por las retenciones que se hayan efectuado en las facturas emitidas por el empresario o profesional y por los pagos a cuenta realizados en trimestres anteriores del mismo ejercicio. En caso de actividades profesionales, no es necesario presentar este último modelo si más del 70% de los ingresos están sometidos a retención.
3. retenciones y pagos a cuenta cuando el profesional está obligado a practicarlas (mod. 110 por las cantidades retenidas a trabajadores y a profesionales y mod. 115 por las cantidades retenidas sobre el pago de alquiler de inmuebles urbanos). Además, deberán realizarse resúmenes anuales de estas retenciones (Mod. 190 y 180 respectivamente).

4. Modelo 347: declaración de personas o empresas con las que se realizaron operaciones durante el ejercicio superiores a 3.005,06 €.
5. Modelo 349: declaración trimestral recapitulativa de operaciones con sujetos pasivos de la CE.

2. Obligaciones Laborales:

. Para el inicio de la actividad:

1. Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.
2. Si se contratan trabajadores: se ha de comunicar la apertura del centro de trabajo; inscripción del profesional en la Seguridad Social (Mod. TA. 6), afiliación y alta de los trabajadores (Mod. TA.1 y TA.2); formalización de la protección por accidentes de trabajo y enfermedades a través de una mutua; adquisición y legalización del libro de visitas.

. Obligaciones Periódicas:

1. Una vez el trabajador se ha dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, deberá ingresar mensualmente la cuota correspondiente. No obstante, existen determinadas profesiones liberales que están exentas del pago de esta cotización cuando su colegio o Asociación profesional garantice esta cobertura a través de un convenio con la Seguridad Social.
2. Si el autónomo tiene empleados a su cargo deberá, además, ingresar cada mes las cotizaciones de estos trabajadores mediante los boletines de cotización (mod. TC-1 y TC-2).

3. Obligaciones contables y de registro:

. Los profesionales no están obligados a llevar la contabilidad conforme al Código de Comercio, pero pueden hacerlo si quieren tener mayor control. No obstante, si no llevan contabilidad, están obligados a llevar el libro de registro de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos suplidos.

. Asimismo, los empresarios o profesionales, sujetos pasivos del IVA, tienen que llevar los libros de registro de facturas emitidas, facturas recibidas, de bienes de inversión y de determinadas operaciones entre otros.